

2. Cualquier modificación de lo establecido en las correspondientes resoluciones, y/o convenios de colaboración, deberá ser objeto de previa autorización del órgano competente para resolver. Si se efectuaran modificaciones sin la citada autorización, se podrá considerar extinguida total o parcialmente la subvención y la entidad deberá devolver las cantidades que hubiese percibido.

Artículo 41º.-

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución o convenio de concesión de la subvención, el órgano que propuso el pago de la misma, requerirá y concederá al beneficiario un plazo de 10 días para su subsanación, transcurrido el cual se procederá, si corresponde, a instruir el expediente de reintegro.

Artículo 42º.-

La resolución de reintegro de la subvención concedida será notificada al interesado con indicación de la forma y plazo en que debe de efectuarse.

Artículo 43º.-

1. Transcurrido el plazo impuesto sin que se efectúe el reintegro de la subvención, se dará traslado del expediente a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.
2. De todos los expedientes de reintegro, cuya competencia corresponda a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales, se remitirá copia a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

Artículo 44º.-

Los beneficiarios que participen en el desarrollo de estos Programas deberán manifestar, de modo expreso, la colaboración de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en todas las actuaciones que la ejecución del proyecto lo requiera y los del Fondo Social Europeo cuando así se indique.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para el presente ejercicio económico.

SEGUNDA.-

Se autoriza al Director General de Formación Profesional y Empleo a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de la presente disposición en el ámbito de sus competencias específicas.

TERCERA.-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ

Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

ORDEN de 22 de enero de 1996, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Fomento de Empleo de la Mujer en Andalucía, establecidos en el Decreto que se cita.

Las medidas de acción positiva en favor del empleo en nuestra Comunidad Autónoma fueron acordadas con los agentes sociales en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva de 13 de febrero de 1.995, cuya fecha de vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1.996.

En cumplimiento del mismo se articuló el Decreto 56/1.995 de 7 de marzo, por el que se establecen los Programas de Fomento del Empleo de la Mujer en Andalucía, el cual regula las modalidades de ejecución de estos Programas, cuyas condiciones, plazos y demás requisitos se establezcan en la presente Orden.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente Ley de Presupuesto, se realiza la convocatoria para el ejercicio 1.996.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confiere la Disposición Final Primera del Decreto 56/1.995 de 7 de marzo de 1.995, consultados los Agentes Sociales y Económicos miembros del Consejo Andaluz de Formación Profesional y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo:

DISPONGO

CAPITULO I

Artículo 1 : OBJETO

La presente Orden tiene por finalidad la regulación y desarrollo de las condiciones necesarias para la ejecución de los programas previstos en el Decreto 56/1.995 de 7 marzo, que se concretan en :

- Programa de Formación Profesional Ocupacional
- Programa de Formación Ocupacional dirigido al empleo estable por cuenta ajena.
- Programa para la Formación Profesional Ocupacional y el fomento del autoempleo individual de la mujer.

Con el desarrollo y ejecución de dichos programas se pretende facilitar la inserción laboral de la mujer desempleada especialmente de aquellas con escasa cualificación, de las que deseen incorporarse tardíamente al mercado de trabajo, de las que hayan interrumpido su actividad laboral o de las interesadas en incorporarse en sectores en que tengan escasa representación.

Artículo 2.- CONVOCATORIA

Para conseguir el objeto antes citado, se convoca a todas aquellas personas, físicas y jurídicas, ya sean de derecho público o privado que reúnan los requisitos exigidos en el Decreto 56/1.995 de 7 de Marzo, así como en esta Orden a participar en la ejecución de las actuaciones referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.- UNIDADES DE INFORMACION, ORIENTACION Y ASESORAMIENTO.

En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales las unidades de información, orientación y asesoramiento facilitaran a todas las mujeres interesadas en participar en acciones y proyectos dirigidos al fomento del empleo y a la Formación Profesional Ocupacional el asesoramiento necesario para ello, permitiendo así el desarrollo de un itinerario profesional individualizado adecuado a cada una de las iniciativas que promuevan la ocupabilidad de la mujer.

CAPITULO II

PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

Artículo .4.- MEDIDAS

Las medidas destinadas al desarrollo de acciones de Formación Profesional Ocupacional dirigidas a facilitar la cualificación, recualificación y especialización profesional de las mujeres desempleadas, se instrumentarán a través de las siguientes actuaciones:

- 1ª) Actuaciones de Formación Profesional Ocupacional vinculadas a compromisos de contratación laboral.
- 2ª) Actuaciones de Formación Profesional Ocupacional dirigidas a sectores y actividades económicas prioritarias en Andalucía.
- 3ª) Actuaciones de Formación Profesional Ocupacional, dirigidas a mujeres desempleadas en especialidades demandadas por el mercado de trabajo.

Artículo 5.- ACCIONES FORMATIVAS

UNQ - Las acciones formativas que se promuevan al amparo de esta Orden podrán tener carácter presencial o a distancia si bien, en este último caso, deberán incluir sesiones didácticas tutorías presenciales y periódicas.

ROS - Los cursos que se impartan deberán incluir en todo caso:

- a) Una fase de formación sobre condiciones y normas referidas a la prevención de riesgos laborales.
- b) Un módulo de orientación e información profesional que contenga como mínimo técnicas de búsqueda de empleo, autoempleo y otras formulas de economía social.

TRES - Asimismo, las acciones formativas que se desarrollen podrán contar con una fase de prácticas profesionales, adecuadas a los conocimientos impartidos, que serán realizadas en empresas, organismos públicos, y otras entidades, previo convenio de colaboración suscrito al efecto, sin que de ellas se deduzca relación laboral alguna entre las entidades y las alumnas.

Artículo 6.- ENTIDADES PARTICIPANTES.

Las acciones previstas en el presente Capítulo serán desarrolladas por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de sus propios medios o mediante la colaboración de entidades que se hallen inscritas en el Censo de Centros colaboradores para la Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, excepcionalmente y previa autorización del Director General de Formación Profesional y Empleo, podrán participar aquellas Entidades que sin estar homologadas como Centro Colaborador reúnan las condiciones técnico - docentes exigibles para ello.

Artículo 7.- SELECCION DE ACCIONES-FORMATIVAS.

La prioridad en la selección de las acciones formativas a desarrollar se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El mayor compromiso de contratación laboral de las participantes, valorándose a tales efectos no solo el número de mujeres a contratar sino también la duración y características de los contratos.
- b) El grado de cumplimiento demostrado por la Entidad en subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, valorándose a tales efectos el índice de inserción laboral de las alumnas formadas, el cumplimiento de las condiciones de seguimiento y evaluación impuestas y la correcta justificación de los gastos.
- c) La mejor idoneidad del Centro en el que se vaya a impartir la formación, valorando para ello el nivel de educación de las instalaciones, aulas y talleres a las exigencias de las acciones formativas propuestas.
- d) La mayor adecuación del perfil del personal docente, del material didáctico disponible, de la metodología y contenido del programa propuesto así como de cualquier otro factor que afecte a la calidad de la formación.
- e) La mejor adecuación de las especialidades propuestas a los requerimientos formativos de la zona donde pretendan desarrollarse.
- f) Que la entidad solicitante aporte la identidad de Empresas que se hallen en disposición de colaborar con la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en la realización de prácticas profesionales.
- g) La inclusión de el proyecto de acciones formativas dirigidas a sectores productivos en los que la mujer se encuentra subrepresentada.

Artículo 8.- SELECCION DE ALUMNAS.

En la selección de las mujeres desempleadas que participen como alumnas en las acciones formativas acogidas a esta Orden, tendrán prioridad aquellas que reuniendo todos los requisitos exigibles para ello se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Mujeres con escasa cualificación entendiéndose en tal sentido aquellas que, adecuándose al perfil requerido para el curso, presenten nivel inferior.
- b) Mujeres que pretendan incorporarse tardíamente al mercado laboral, entendiéndose en este sentido aquellas que, teniendo más de 35 años acrediten no haber trabajado con anterioridad.
- c) Mujeres que, tras un periodo de al menos 3 años de interrupción de su actividad laboral, pretendan su reincorporación a la misma computándose el plazo desde la fecha del último cese hasta la fecha de la solicitud.

Artículo 9.- DERECHOS DE LAS ALUMNAS.

UNO - Las alumnas que participen en los cursos de Formación Profesional Ocupacional, deberán tener cubiertos los riesgos de accidente que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a los mismos, así como de la fase de prácticas profesionales que pudieran realizarse.

DOS - Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, expedirán el correspondiente certificado de participación a quienes finalicen el curso con aprovechamiento. En dicho certificado se hará constar el título del curso, la entidad que lo ha impartido, la duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LAS ALUMNAS.

UNO - Las mujeres que participen como alumnas en los cursos de Formación Profesional Ocupacional tendrán la obligación de asistir y seguir el aprendizaje con aprovechamiento, no pudiendo, en ningún caso, participar simultáneamente en más de un curso.

DOS - Serán causas de exclusión del curso y, en consecuencia, de pérdida de la beca y/o ayuda asignada por la asistencia a los mismos, las siguientes:

- a) Tener tres falta de asistencia no justificadas en el mes.
- b) No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables del mismo.

Artículo 11.- AYUDAS A LAS ALUMNAS.

UNO - Las alumnas que participen en los cursos de Formación Profesional Ocupacional al amparo de la presente Orden, podrán percibir ayudas en concepto de transporte, manutención y alojamiento, cuando las condiciones de acceso a la formación y las prácticas profesionales, en su caso, así lo requieran, siendo competencia de la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, la aprobación de los mismos en función de la distancia y medios de transportes que existan en la zona.

DOS - Las alumnas que tengan responsabilidades en el cuidado de hijos menores de seis años podrán percibir, además de las expresadas en el apartado anterior, una ayuda en concepto de guardería.

TRES - Las alumnas con minusvalía podrán asimismo percibir una ayuda complementaria, en concepto de beca, por la asistencia al curso, siempre que no estén percibiendo prestaciones o subsidio por desempleo.

CUATRO - En la determinación de las cuantías y requisitos específicos de cada una de estas ayudas, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 22 de enero de 1996, de convocatoria y desarrollo de los Programas de F.P.O. de la Junta de Andalucía.

CINCO - El derecho a la percepción de las ayudas recogidas en este artículo estará en todo caso condicionado a la disponibilidad presupuestaria y exigirá que la jornada lectiva del curso en cuestión no sea inferior a cuatro horas diarias, pudiéndose computar a tal efecto el tiempo de formación recibida en prácticas de empresas.

Artículo 12.- AGENTES EXTERNOS.

UNO - Las Entidades que deseen promover acciones de Formación Profesional Ocupacional vinculadas a compromisos de contratación, podrán contar previa autorización del órgano competente, con la colaboración de un Agente Externo que se encuentre homologado como Centro Colaborador o que reúna los requisitos técnico - docentes exigidos para ello.

DOS - El acuerdo que de lugar a la colaboración entre la Entidad promotora y el Agente Externo deberá establecer la obligación de este último de justificar, ante la entidad, todos los gastos ocasionados por el desarrollo de los cursos, de acuerdo con los costes subvencionados, quedando en todo caso el Agente Externo sometido a las posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de dichos gastos por parte de los órganos competentes de la Junta de Andalucía.

Artículo 13.- CUANTIFICACION DE LAS AYUDAS.

En virtud de lo establecido en el artículo 12, del Decreto 56/1.995, de 7 de Marzo, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales podrá conceder ayudas que cubran los costes derivados de la ejecución de las acciones formativas aprobadas.

En la cuantificación de las ayudas para la ejecución de dichas acciones formativas será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 13 de Abril de 1.994 modificada por Orden de 20 de Septiembre de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1.993, de 3 de Marzo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Excepcionalmente, cuando las peculiaridades de la acción formativa lo aconsejen, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales podrá utilizar otros criterios de cuantificación de las ayudas, siendo necesario para ello que la entidad adjunte a la solicitud la previsión de costes.

CAPITULO III**PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL DIRIGIDO AL EMPLEO ESTABLE POR CUENTA AJENA****Artículo 14.- MEDIDAS**

Este Programa tiene por objeto incentivar el acceso y la estabilidad en el empleo de las mujeres desempleadas, especialmente en aquellas profesiones en que tengan escasa representación a través de un proyecto que, contemple en su caso, las siguientes ayudas:

a) Ayudas a la Formación Profesional Ocupacional necesaria para un adecuado desempeño del puesto de trabajo, que se podrán articular, en su caso, a través de las siguientes medidas, previas a la contratación:

- 1- Cuando el número de mujeres a contratar así lo aconseje, se subvencionarán los costes derivados del desarrollo de una acción formativa expresamente dirigida a las futuras trabajadoras, pudiéndose contar, a tal efecto, con la colaboración de un Agente Externo, previamente autorizado, que reúna los requisitos exigidos en el artículo 12 de esta Orden.
- 2- Cuando no pueda articularse la medida anterior, se procurará la incorporación de la/s futura/s trabajadora/s a una acción formativa cuya ejecución esté prevista por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

3- Excepcionalmente, en caso de imposibilidad de articular ninguna de las medidas anteriores, se podrá conceder una subvención para la formación profesional específica realizada al margen de las acciones de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, en las condiciones que previamente se determinen.

En todos los aspectos relativos a las acciones formativas que tengan lugar con motivo de la aplicación de los apartados 1 y 2 anteriores se estará a lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Orden.

b) Ayudas a la contratación : Se subvencionará la formalización del contrato indefinido que se realice con una cuantía equivalente al 75 % del coste de la Seguridad Social que corresponde al empresario por contingencias comunes durante el primer año, que pasará a ser el 50% y el 25 % del mismo concepto en el segundo y tercer año de vigencia del contrato.

Artículo 15.- FORMA DE LOS CONTRATOS

Los contratos objeto de subvención deberán realizarse por escrito y tener el carácter de indefinidos y a jornada completa, debiéndose formalizar dentro de los treinta días siguientes de finalizada la fase formativa, en su caso.

Artículo 16.- ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en este Programa las empresas respecto a sus centros de trabajo ubicados en Andalucía, así como las entidades sin ánimo de lucro que:

a) Se obliguen formalmente, a través de Convenios firmados con la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, a suscribir compromisos de contratación de carácter estable.

b) La contratación suponga un incremento neto de la plantilla fija en relación con la existente el 31 de diciembre de 1.995 en el centro de trabajo y mantenida hasta la fecha de formalización del contrato subvencionado.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL Y EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO INDIVIDUAL DE LA MUJER

Artículo 17.- MEDIDAS

Con la finalidad de promover el acceso de la mujer al empleo autónomo se establecen las siguientes ayudas:

A) Participación en cursos de formación profesional ocupacional de las mujeres desempleadas que se constituyan en trabajadoras autónomas, cuando sea necesario para el desarrollo del proyecto empresarial. Esta participación se podrá articular a través del procedimiento previsto en el apartado a) 2 del artículo 14 de la presente Orden.

En todos los aspectos relativos a las acciones formativas que tengan lugar con motivo de la aplicación del presente artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Orden.

B) Subvenciones a las mujeres desempleadas que se constituyan en trabajadoras autónomas.

I) Rentas de subsistencia.

a) Esta ayuda tiene como finalidad la de facilitar unos ingresos a las desempleadas que inicien su actividad productiva como autónoma, con carácter indefinido, en jornada completa y durante todos los días laborables del año.

b) La concesión de la subvención estará condicionada a la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

c) La ayuda prevista por este concepto no podrá superar las 750.000 ptas.

d) A efectos de este Programa, la condición de desempleadas se acreditará mediante documento extendido por la oficina de Empleo del INEM en el que conste su inscripción como demandante de empleo.

e) La solicitud de subvención deberá efectuarse antes de la fecha de inicio de la actividad productiva o dentro de los 3 meses siguientes a dicha fecha.

f) El inicio de la actividad productiva como trabajadora autónoma coincidirá con el alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas y alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

g) El pago de la subvención implicará, necesariamente, haber iniciado la actividad productiva y haber causado correlativamente alta en el Régimen Especial de Autónomos y en el Impuesto de Actividades Económicas.

h) La condición de trabajadora autónoma deberá mantenerse, al menos, durante un año desde la fecha de inicio de su actividad productiva.

II) Asistencia técnica.

a) La finalidad es la de potenciar la estructura empresarial dando apoyo externo y cualificado a su organización y gestión.

b) Se podrán subvencionar con carácter preferente, entre otros, los siguientes tipos de Asistencia Técnica:

- Selección y contratación de directores, gerentes o técnicos.

- Estudios para la obtención de financiación, factibilidad, viabilidad, organización y otros de naturaleza análoga.

- Auditorías, diagnósticos y otros estudios sobre los distintos ámbitos de la empresa.

- Planes estratégicos de empresas y su puesta en marcha.

- Estudios y diseños de marcas, anagramas y logotipos de empresas, productos o servicios.

- Planificación de campañas de promoción de marcas y/o productos.

- Estudios preparatorios para la concertación de programas de cooperación empresarial.

- Asistencia a ferias y exposiciones.

c) El importe de la subvención podrá alcanzar hasta el 50% del coste de la Asistencia Técnica.

d) La Asistencia Técnica tendrá que ser prestada por persona física o jurídica especializada, que reúna suficientes garantías de solvencia profesional.

III) Subvención de intereses.

a) La finalidad es la de facilitar a las trabajadoras autónomas el acceso a operaciones de préstamo y arrendamientos financieros (LEASING) que facilitan la ejecución de las inversiones en activo fijo y circulante, mediante la reducción del tipo de interés fijado para las operaciones.

b) Las operaciones, para ser subvencionadas deberán ser formalizadas con las Entidades Financieras que hubieran suscrito el Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras, publicadas en el B.O.J.A. nº 50 de 28 de marzo de 1.995 o el que lo sustituya.

c) Las solicitudes se formularán, tramitarán y resolverán de acuerdo con las formalidades y el procedimiento que se establece en el apartado 4.2 del Convenio citado en el apartado b) anterior o el que lo sustituya.

d) El tipo de interés máximo subvencionable será el de 8 puntos fijados en el Convenio citado en el apartado b) anterior o el que, en su caso, establezca el Convenio que los sustituya, si bien, en su concesión, se tendrá en cuenta que el importe de la subvención no supere la cuantía de 750.000 ptas.

IV) Subvenciones reintegrables a la inversión.

a) La finalidad es de dar apoyo financiero a proyectos empresariales de viabilidad constatada que presenten especiales dificultades para acceder a operaciones de préstamos, mediante la concesión de subvenciones reintegrables.

b) Tendrán preferencia los proyectos de carácter industrial excepcionándose los restantes sectores de actividad para proyectos con marcada incidencia local y el empleo. En cualquiera de los casos el proyecto de inversión objeto de subvención, deberá contemplar la creación de al menos dos puestos de trabajo de carácter estable.

c) Las subvenciones reintegrables se podrán destinar a financiar inversiones en activo fijo, circulante y de refinanciación de pasivos. Su concesión vendrá determinada en cada caso por la viabilidad y la propia capacidad del proyecto, y quedará siempre condicionada al afianzamiento de la misma mediante la aportación de garantías personales.

d) El plazo máximo de reintegro de la subvención y periodo de amortización se determinarán en función de las características y capacidad del proyecto, que en todo caso no será superior a 10 años.

C) Para la consolidación de las actividades económicas de las trabajadoras autónomas ya constituidas se podrán conceder ayudas en concepto de asistencia técnica, subvención de intereses, y subvenciones reintegrables a la inversión, en los términos establecidos para las mismas.

En relación con lo establecido en el apartado anterior la subvención de intereses contemplará además la refinanciación de pasivos.

CAPÍTULO V

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 18.- SOLICITUD

Las solicitudes para las subvenciones desarrolladas en la presente Orden se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales, salvo las referidas a proyectos que tengan carácter interprovincial, que se dirigirán a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior las solicitudes podrán ser presentadas por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se efectuarán en impresos normalizados, que serán proporcionados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y a los que se acompañará la documentación que en cada uno se especifique.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 19.- PLAZOS DE PRESENTACION

1º) Las fechas límites para la presentación de las solicitudes de las ayudas contempladas en esta Orden serán, para el presente ejercicio económico, las siguientes:

a) Dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden para el Programa de Formación Profesional Ocupacional.

b) Hasta el 30 de Junio para los Programas de Formación Profesional Ocupacional dirigido al empleo estable por cuenta ajena y de Formación Profesional Ocupacional y el Fomento del Autoempleo Individual de la Mujer.

2º) Con carácter excepcional, el órgano competente para su resolución podrá admitir expedientes presentados con fecha posterior a las establecidas en el punto 1 de este artículo.

Artículo 20.- PLAZOS DE RESOLUCION

El periodo de Resolución de cuantas solicitudes se formulen será de 6 meses desde su presentación, pudiendo entenderse desestimada aquellas sobre las que en dicho plazo no recaiga resolución expresa, o no sean objeto de un Convenio de Colaboración.

Artículo 21.- COMPETENCIAS PARA RESOLVER

1º) La competencia para resolver las ayudas reguladas en la presente Orden vendrán atribuidas a los Delegados/as Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, salvo las correspondientes a solicitudes que prevean proyectos a ejecutar en dos o más provincias, que serán de la competencia del Director General de Formación Profesional y Empleo.

2º) No obstante, el órgano superior a aquel a quien corresponde la competencia podrá reservarse para su resolución aquellos expedientes cuya complejidad y trascendencia así lo aconseje.

Artículo 22.- CONTENIDO

La resolución o convenio que determine la concesión de la ayuda contendrá, en cada caso, la forma de pago, la documentación justificativa a presentar por la beneficiaria, así como el plazo máximo para ello, a contar desde el pago efectivo de la subvención.

Artículo 23.- CONCURRENCIA Y MODIFICACION

1º) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.nueve de la Ley 9/1.993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994, prorrogada para 1996, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por esta u otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o no, podrá dar lugar a la modificación de la resolución o del convenio suscrito.

2º) Cualquier modificación de lo establecido en las correspondientes resoluciones, y/o convenios de colaboración, deberá ser objeto de previa autorización del órgano competente para resolver. Si se efectuaron modificaciones sin la citada autorización, se podrá considerar extinguida total o parcialmente la subvención y la entidad deberá devolver las cantidades que hubiese percibido.

Artículo 24.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución o convenio de concesión de la subvención, el órgano que propuso el pago de la misma, requerirá y concederá al beneficiario un plazo de 10 días para su subsanación, transcurrido el cual se procederá, si corresponde, a instruir el expediente de reintegro.

La resolución de reintegro de la subvención concedida será notificada al interesado con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse.

1. Transcurrido el plazo impuesto sin que se efectúe el reintegro de la subvención, se dará traslado del expediente a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

2. De todos los expedientes de reintegro, cuya competencia corresponda a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales, se remitirá copia a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo.

Artículo 25.- SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Sin perjuicio de las actuaciones que pudiera poner en marcha la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales realizarán el seguimiento y evaluación de las acciones que se lleven a cabo al amparo de la presente Orden, disponiendo para ello los medios oportunos.

Las beneficiarias y entidades colaboradoras en la ejecución de las medidas adoptadas, facilitarán cuenta información le sea requerida a tal efecto.

Artículo 26.- COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

La Comisión de Seguimiento y evaluación de las acciones previstas en esta Orden, formada por representantes de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, así como del Instituto Andaluz de la Mujer, velará por el óptimo rendimiento de los recursos puestos a disposición del fomento del empleo y la ocupabilidad de la mujer a través de la Formación Profesional ocupacional.

Artículo 27.- PUBLICIDAD

Los beneficiarios que participen en el desarrollo de estos Programas deberán manifestar, de modo expreso, la colaboración de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en todas las actuaciones que la ejecución del proyecto requiera y la del Fondo Social Europeo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todos aquellos aspectos no contemplados en la presente norma, será de aplicación lo dispuesto en las Ordenes de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 22 de enero de 1.996, de Convocatoria y desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y Orden de 22 de Enero de 1.996, de desarrollo y convocatoria de los programas de Fomento de Empleo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para cada ejercicio económico.

SEGUNDA:

Se autoriza al Director General de Formación Profesional y Empleo a dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de la presente disposición en el ámbito de sus competencias específicas.

TERCERA:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 17/1993, interpuesto por don Custodio Serrano Ramos.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 17/1993, promovido por don Custodio Serrano Ramos, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso-Administrativo que la Procuradora doña Concepción Sainz Rosso, en nombre y representación de don Custodio Serrano Ramos, inter-